

7109

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 27 de Abril de 2022, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez los memoriales suscritos por los doctores VANESSA CASTILLO VELASQUEZ y RAFAEL RICARDO SANDOVAL, en sus condiciones de apoderados judiciales la EPS Coomeva y Representante Legal Sinergia Global en Salud S.A.S y Clínica Palma Real S.A.S, respectivamente, junto con la respuesta enviada al requerimiento hecho por el despacho. Sírvase proveer.


RAFAEL COLONIA GUZMAN  
Secretario

Auto de sustanciación No. 0303

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
(Responsabilidad Médica)

Demandantes: ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, OLGA LUCIA CELIS VEIRA  
JAIME OSPINA ARCE y el menor JUAN MANUEL PERLAZA  
OSPINA representado por su señora madre ANGIE PAOLA  
OSPINA CELIS

Demandada: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN  
Radicación 76 520 3103 005 2019 00152 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, 03 MAY 2022

Intégrese al proceso los memoriales a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a cada una de las partes, por el término de tres (3) días, el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la Clínica Palma Real S.A.S. contra el auto No. 0201 del 05 de abril de 2022, notificado por estado No. 018 del mismo mes y año, en lo relacionado con la prueba documental como son las Actas del Evento Centinela y el Evento Adverso de la Unidad de Cuidados de la Clínica Palma Real.

Para los fines pertinentes se ordena poner en conocimiento de las partes que actualmente conforman la Litis, la respuesta enviada por el representante legal para asuntos judiciales Sinergia Global en Salud S.A.S. y Clínica Palma Real S.A.S., documento que aparece identificado como "Identificación y Gestión de Sucesos Programa de Seguridad de la Atención" correspondiente a la señora Angy Paola Ospina Celis.

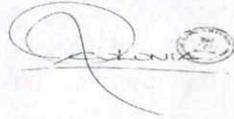
NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –  
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 026 DE HOY 04 MAY 2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario).-



1104

**RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION RAD 2019 00152 DTE ANGY OSPINA DDO COOMEVA EPS Y OTROS**

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Lun 18/04/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gonzalezrenzaasesorias <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>;Jaime Ospina <jospina@piscano-sas.com>;uedalzatecampo@hotmail.com <uedalzatecampo@hotmail.com>;notificacioneslegalesco@chubb.co <notificacioneslegalesco@chubb.co>;Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>;Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>;Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>  
CC: Sergio Arenas <sergio.arenas@arenaschoa.com>;juridica <juridica@arenaschoa.com>

1 archivos adjuntos (92 KB)

REPOSICION SUBSIDIO APELACION ANGY OSPINA VS PALMA REAL pdf.pdf;

Cali, Abril 18 del 2022

SEÑOR  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
E. S. D.

**EF:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA – UNIDAD DE ENDOSCOPIA  
**DEMANDANTE:** ANGY PAOLA OSPINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CLINICA PALMA REAL SAS Y OTROS  
**RAD:** 2019 00152

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor, vecina de Cali, con domicilio laboral en la carrera 9 No 9-49 de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.855.547 de Cali abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **CLINICA PALMA REAL**, de conformidad con el poder que me fue conferido por su Representante Legal, sociedad está legalmente constituida, tal y como lo acreditan el poder especial y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que obran en el expediente, de conformidad con el poder que me fue conferido por su Representante Legal, y que obran en el expediente, de manera comedida manifiesto que interpongo y sustento recurso de REPOSICION en SIBSIDIO APELACION contra el auto no 0201 notificado en estado el día 6 de Abril del 2022 y en el que se ORDENAN el recaudo de varias pruebas documentales a la CLINICA PALMA REAL, entidad DESVINCULADA del presente asunto, por las siguientes razones:

1. La CLINICA PALMA REAL fue vinculada al presente proceso en calidad de DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA por COOMEVA EPS.
2. Oportunamente procedió a CONTESTAR la demanda y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
3. En audiencia a la que se refiere el artículo 372 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO celebrada el día 02-02-2022, la CLINICA PALMA REAL en su doble calidad CONCILIO con la parte demandante.
4. En la misma diligencia y en AUDIO claramente la suscrita solicita que la DESVINCULACION sea muy clara en que se produce en doble calidad tanto como DEMANDADA como LLAMADA EN GARANTIA. A su turno el JUZGADOR DE INSTANCIA como se puede escuchar en AUDIOS decidió que el despacho así aceptaría la DESVINCULACION y que tales aspectos quedarían así expresados en el ACTA respectiva.
5. La diligencia se suspendió para ser reanudada en la tarde, pero bajo la advertencia que los DESVINCULADOS no estaríamos presentes, de manera que CLINICA PALMA REAL así actuó.
6. Posteriormente y sin ser notificados de ninguna actuación del despacho, sin que previamente se remita oficio alguno con destino a la CLINICA PALMA REAL, el día 10 de marzo del 2022 a las 9:50 am a través de la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA nos enteramos que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA se desplazaría a las INSTALACIONES de la CLINICA PALMA REAL para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, situación que nos era desconocida pues no participamos de la etapa de decreto y practica de pruebas pues la CLINICA PALMA REAL estaba DESVINCULADA del proceso, ni recibimos notificación alguna respecto de las pruebas que practicaría el despacho en las instalaciones.  
De inmediato me comunico con el DEPARTAMENTO JURIDICO de la CLINICA PALMA REAL que señala que efectivamente ya se encuentra en sus instalaciones el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, pero lamentablemente por cuanto la suscrita reside en Cali me era imposible arribar oportunamente para acudir a la diligencia que no conto con el acompañamiento de la APODERADA.
7. Teniendo en cuenta que se encuentra el JUZGADOR de instancia en las instalaciones, con el respeto y consideración debidas, pese a la ausencia de personal preparado para recibirle y practicar alguna actuación legal, se le hace entrega los documentos que verbalmente solicita, en igual sentido y en razón a su investidura se le permite interrogar al personal que a bien

considere, pero reitero CLINICA PALMA REAL desconocía absolutamente la prueba de inspección judicial e interrogatorios que se estaba llevando a cabo.

8. Ante esta situación tan repentina como en ausencia de las debidas comunicaciones, la suscrita una vez es enterada el día 10 de marzo del 2022 a las 10 am a través de la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA , por esa razón procede a REMITIR memorial al despacho solicitando lo siguiente:

*Sírvase por favor remitir a la suscrita copia de la comunicación enviada a la CLINICA PALMA REAL Y/O A SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS para adelantar una actuación en sus instalaciones.*

*Lo anterior toda vez que en la fecha via WhatsApp me ha contactado la DRA MARIA JULIANA CAMPO de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA informándome acerca de una diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL en la CLINICA PALMA REAL, lamentablemente la suscrita desconoce la situación pues no me fue remitido copia del auto que lo ordena ni la comunicación a la CLINICA PALMA REAL para adelantarla con previo conocimiento de sus directivas.*

*Doctor agradecería por favor me enviaran a este correo la copia del acta de audiencia en la que se ordenó la prueba y la comunicación enviada a la CLINICA PALMA REAL para poder correr traslado a través del departamento jurídico .*

8. Nuestra amable petición no obtuvo respuesta alguna.

9. Para sorpresa de la entidad y la suscrita como APODERADA nuevamente la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA me envía la copia de un auto No 0201 motivo de inconformidad en el que son requeridos los Dres. ERIKA POLANCO MUÑOZ Y RAFAEL RICARDO SANDOVAL para que a la mayor brevedad envíen:

Actas del evento centinela.

El evento adverso de la unidad de cuidados intensivos.

10. La solicitud del despacho no se encuentra anunciada en el auto como PRUEBAS DE OFICIO si así lo consideraba el despacho, pues el auto motivo de inconformidad solo señala que requiere la remisión de unos documentos, pero se desconoce si esta prueba se trata de una prueba de oficio, la fecha del auto que la ordeno y la finalidad de la misma.

De manera que los autos que ordenaron el decreto y práctica tanto la PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL como la PRUEBA DOCUMENTAL que se advierte en el presente auto motivo de inconformidad, no nos fueron NOTIFICADOS debidamente, pues se reitera la entidad CLINICA PALMA REAL concilio con la parte demandante y fue DESVINCULADA en su doble calidad del presente proceso, de manera que la suscrita ya no actuaba dentro del proceso en calidad de apoderada.

11. Finalmente no se advierte la necesidad de practicar pruebas respecto de la responsabilidad de la CLINICA PALMA REAL, entidad que ya efectuó el PAGO TOTAL del valor conciliado con la parte demandante.

PETICION

Por lo brevemente expuesto comedidamente solicito por favor REPONER para REVOCAR el auto No 0201 del 5 de abril del 2022 notificado el 6 de abril del 2022 y en su lugar abstenerse de decretar pruebas inclusive las documentales referidas a: Actas del evento centinela, El evento adverso de la unidad de cuidados intensivos en la CLINICA PALMA REAL pues la misma se encuentra DESVINCULADA del proceso por CONCILIACION.

Del señor Juez, cordialmente

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**

C.C. No. 66.855.547 DE CALI

T. P. No.87.266 DEL C. S. J.

--

**VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS**

**Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros**

Carrera 5 N° 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros

**Tels: 3177967320**

Cali - Colombia

**Correo :** [vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com](mailto:vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com)

**Web :** [www.vcastilloabogados.com](http://www.vcastilloabogados.com)

Remitente notificado con

1105

Cali, Abril 18 del 2022

SEÑOR  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
E. S. D.

**REF:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA – UNIDAD DE ENDOSCOPIA  
**DEMANDANTE:** ANGY PAOLA OSPINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CLINICA PALMA REAL SAS Y OTROS  
**RAD:** 2019 00152

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ** , mayor, vecina de Cali, con domicilio laboral en la carrera 9 No 9-49 de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.855.547 de Cali abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **CLINICA PALMA REAL** , de conformidad con el poder que me fue conferido por su Representante Legal, sociedad está legalmente constituida, tal y como lo acreditan el poder especial y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que obran en el expediente, de conformidad con el poder que me fue conferido por su Representante Legal, y que obran en el expediente, de manera comedida manifiesto que interpongo y sustento recurso de REPOSICION en SIBSIDIO APELACION contra el auto no 0201 notificado en estado el día 6 de Abril del 2022 y en el que se ORDENAN el recaudo de varias pruebas documentales a la CLINICA PALMA REAL , entidad DESVINCULADA del presente asunto, por las siguientes razones:

- 1, La CLINICA PALMA REAL fue vinculada al presente proceso en calidad de DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA por COOMEVA EPS.
  2. Oportunamente procedió a CONTESTAR la demanda y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
  3. En audiencia a la que se refiere el artículo 372 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO celebrada el día 02-02-2022, la CLINICA PALMA REAL en su doble calidad CONCILIO con la parte demandante.
  4. En la misma diligencia y en AUDIO claramente la suscrita solicita que la DESVINCULACION sea muy clara en que se produce en doble calidad tanto como DEMANDADA como LLAMADA EN GARANTIA. A su turno el JUZGADOR DE INSTANCIA como se puede escuchar en AUDIOS decidió que el despacho así aceptaría la DESVINCULACION y que tales aspectos quedarían así expresados en el ACTA respectiva.
  5. La diligencia se suspendió para ser reanudada en la tarde, pero bajo la advertencia que los DESVINCULADOS no estaríamos presentes, de manera que CLINICA PALMA REAL así actuó.
  6. Posteriormente y sin ser notificados de ninguna actuación del despacho, sin que previamente se remita oficio alguno con destino a la CLINICA PALMA REAL, el día 10 de marzo del 2022 a las 9:50 am a través de la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA nos enteramos que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA se desplazaría a las INSTALACIONES de la CLINICA PALMA REAL para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, situación que nos era desconocida pues no participamos de la etapa de decreto y practica de pruebas pues la CLINICA PALMA REAL estaba DESVINCULADA del proceso, ni recibimos notificación alguna respecto de las pruebas que practicaría el despacho en las instalaciones.
- De inmediato me comunico con el DEPARTAMENTO JURIDICO de la CLINICA PALMA REAL que señala que efectivamente ya se encuentra en sus instalaciones el JUZGADO

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, pero lamentablemente por cuanto la suscrita reside en Cali me era imposible arribar oportunamente para acudir a la diligencia que no conto con el acompañamiento de la APODERADA .

7. Teniendo en cuenta que se encuentra el JUZGADOR de instancia en las instalaciones, con el respeto y consideración debidas, pese a la ausencia de personal preparado para recibirle y practicar alguna actuación legal, se le hace entrega los documentos que verbalmente solicita, en igual sentido y en razón a su investidura se le permite interrogar al personal que a bien considere, pero reitero CLINICA PALMA REAL desconocía absolutamente la prueba de inspección judicial e interrogatorios que se estaba llevando a cabo.

8. Ante esta situación tan repentina como en ausencia de las debidas comunicaciones, la suscrita una vez es enterada el día 10 de marzo del 2022 a las 10 am a través de la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA , por esa razón procede a REMITIR memorial al despacho solicitando lo siguiente:

*Sírvase por favor remitir a la suscrita copia de la comunicación enviada a la CLINICA PALMA REAL Y/O A SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS para adelantar una actuación en sus instalaciones.*

*Lo anterior toda vez que en la fecha via WhatsApp me ha contactado la DRA MARIA JULIANA CAMPO de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA informándome acerca de una diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL en la CLINICA PALMA REAL, lamentablemente la suscrita desconoce la situación pues no me fue remitido copia del auto que lo ordena ni la comunicación a la CLINICA PALMA REAL para adelantarla con previo conocimiento de sus directivas.*

*Doctor agradecería por favor me enviaran a este correo la copia del acta de audiencia en la que se ordenó la prueba y la comunicación enviada a la CLINICA PALMA REAL para poder correr traslado a través del departamento jurídico .*

8. Nuestra amable petición no obtuvo respuesta alguna.

9. Para sorpresa de la entidad y la suscrita como APODERADA nuevamente la abogada de la UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA me envía la copia de un auto No 0201 motivo de inconformidad en el que son requeridos los Dres. ERIKA POLANCO MUÑOZ Y RAFAEL RICARDO SANDOVAL para que a la mayor brevedad envíen:

Actas del evento centinela.

El evento adverso de la unidad de cuidados intensivos.

10. La solicitud del despacho no se encuentra anunciada en el auto como PRUEBAS DE OFICIO si así lo consideraba el despacho, pues el auto motivo de inconformidad solo señala que requiere la remisión de unos documentos, pero se desconoce si esta prueba se trata de una prueba de oficio, la fecha del auto que la ordeno y la finalidad de la misma.

De manera que los autos que ordenaron el decreto y práctica tanto la PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL como la PRUEBA DOCUMENTAL que se advierte en el presente auto motivo de inconformidad, no nos fueron NOTIFICADOS debidamente, pues se reitera la entidad CLINICA PALMA REAL concilio con la parte demandante y fue DESVINCULADA en su doble calidad del presente proceso, de manera que la suscrita ya no actuaba dentro del proceso en calidad de apoderada.

11. Finalmente no se advierte la necesidad de practicar pruebas respecto de la responsabilidad de la CLINICA PALMA REAL, entidad que ya efectuó el PAGO TOTAL del valor conciliado con la parte demandante.

**PETICION**

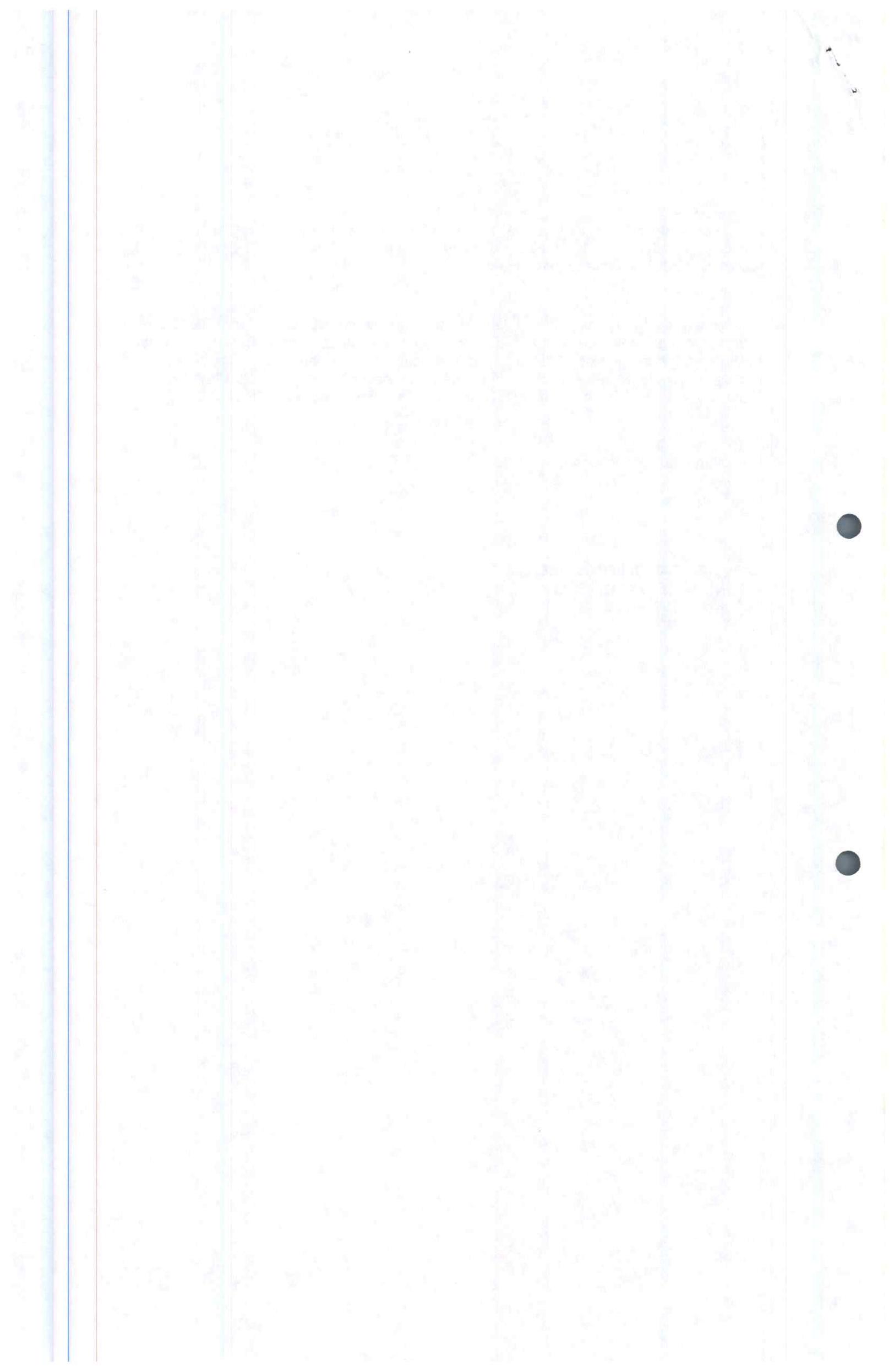
Por lo brevemente expuesto comedidamente solicito por favor **REPONER** para **REVOCAR** el auto No 0201 del 5 de abril del 2022 notificado el 6 de abril del 2022 y en su lugar abstenerse de decretar pruebas inclusive las documentales referidas a: Actas del evento centinela, El evento adverso de la unidad de cuidados intensivos en la CLINICA PALMA REAL pues la misma se encuentra **DESVINCULADA** del proceso por **CONCILIACION**.

Del señor Juez, cordialmente

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**

C.C. No. 66.855.547 DE CALI

T. P. No.87.266 DEL C. S. J.



1107

**RV: Oficio No. 269 - URGENTE - Solicitud de Pruebas Radicación: 76 520 3103 005 2019 00152 00**

Rafael Ricardo Sandoval Gomez <rafael.sandoval@christus.co>

Mié 27/04/2022 8:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Agradezco confirmación de recibido, ya que a pesar de remitirlo dentro del horario de 8 a 5, el correo continúa rebotando.

Quedo atento. Gracias.

---

**De:** Rafael Ricardo Sandoval Gomez

**Enviado el:** miércoles, 27 de abril de 2022 8:01 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No. 269 - URGENTE - Solicitud de Pruebas Radicación: 76 520 3103 005 2019 00152 00

Buen día señores Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, reciban un cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar confirmación de recibido, dado que por la regla de recepción de correos al parecer no se entregaba.

Quedo atento. Gracias.

---

**De:** Rafael Ricardo Sandoval Gomez

**Enviado el:** miércoles, 27 de abril de 2022 7:46 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Oficio No. 269 - URGENTE - Solicitud de Pruebas Radicación: 76 520 3103 005 2019 00152 00

Buen día señores Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, reciban un cordial saludo,

Comedidamente me permito dar respuesta a lo requerido por su despacho. Así mismo, de forma comedida y atendiendo mi calidad de representante legal de Sinergia Global en Salud S.A.S. y la Clínica Palma Real S.A.S., solicito que cualquier requerimiento o solicitud del despacho sea dirigido a los emails [centronotificaciones@christus.co](mailto:centronotificaciones@christus.co) y [rafael.sandoval@christus.co](mailto:rafael.sandoval@christus.co)

Cualquier información adicional, con gusto será atendida. De antemano muchas gracias.

Sin otro particular,

**RAFAEL RICARDO SANDOVAL GÓMEZ**

JEFE DE ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES

CHRISTUS SINERGIA Salud

[rafael.sandoval@christus.co](mailto:rafael.sandoval@christus.co)

TELÉFONO: 287 90 00 ext: 24484 - 3176372543

Carrera 44a # 9c - 67 - Cali - Colombia



[Mi dirección de correo electrónico ha cambiado, de ahora en adelante por favor utilice el correo: [rafael.sandoval@christus.co](mailto:rafael.sandoval@christus.co) para comunicarse conmigo. Gracias.]

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 22 de abril de 2022 9:27 a. m.

**Para:** Rafael Ricardo Sandoval Gomez <rafael.sandoval@christus.co>; Erika Polanco Muñoz <erika.polanco@christus.co>  
**Asunto:** Oficio No. 269 - URGENTE - Solicitud de Pruebas Radicación: 76 520 3103 005 2019 00152 00

Palmira, Valle del Cauca, abril 21 de 2022

**URGENTE**

Doctor

**RAFAEL RICARDO SANDOVAL GÓMEZ**

[Rafael.sandoval@christus.co](mailto:rafael.sandoval@christus.co)

Representante Legal Sinergia Global En Salud S.A.S.

Doctora

**ERIKA POLANCO MUÑOZ**

[Erika.polanco@christus.co](mailto:Erika.polanco@christus.co)

Coordinadora Médica Hospitalaria Clínica Palma Real S.A.

Ref: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
(Responsabilidad Médica)

Demandantes: ANGIE PAOLA CELIS C.C. No. 1.113.684.078  
OLGA LUCIA CELIS VIERA C.C. No. 66.932.105  
JAIME OSPINA ARCE C.C. No. 94.301.958  
Menor JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA RC.1.114.626.819

Demandado: COOMEVA EPS NIT 805004271

Radicación: 76 520 3103 005 **2019 00152 00**

Cordial saludo.

Nos permitimos remitir el Oficio 269 de 2022 para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta:

Oficio No. 269 del 21 de abril de 2022

Atentamente,

FRANCISCO HOLGUIN

CITADOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: ANGIE PAOLA Y OTROS  
Demandado: COOMEVA EPS  
Radicación: 76 520 3103 005 2019 00152 00

Reciba un cordial saludo,

**RAFAEL RICARDO SANDOVAL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.633.103 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** y la **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.**, a través del presente memorial, me permito dar respuesta al requerimiento de su despacho a través del Oficio 269, en los siguientes términos:

En primer lugar, queremos agradecer por remitir solicitud expresa de lo requerido, con lo cual procedemos a emitir la presente contestación.

Ahora, en consideración con lo anterior no sin antes solicitar excusas por la demora, comedidamente nos permitimos remitir análisis e informe de identificación y gestión de sucesos del programa de seguridad del paciente correspondiente a la paciente Angy Paola Ospina Celis del año 2018. En el estudio del caso se puede detallar de forma clara la identificación y descripción del suceso. Se adjunto un (1) folio útil.

No siendo otro el motivo, se entiende surtido la contestación de fondo, de forma clara y congruente con lo requerido por su despacho, quedando atentos a cualquier información adicional que requieran.

Saludos cordiales,

**RAFAEL RICARDO SANDOVAL GÓMEZ**

Representante Legal para asuntos judiciales

Sinergia Global en Salud S.A.S. y Clínica Farallones S.A.



## Identificación y Gestión de Sucesos Programa de Seguridad de la Atención

### I. REPORTE DEL SUCESO

IDENTIFICACIÓN DEL SUCESO					
Nombre unidad que reporta el suceso		Área / Servicio		Procedencia	
Coordinador Asistencial de UEN		UCI Adulto		Interno	
Nombre de quien reporta Suceso		Cargo Reportante		Número ID reportante	
Sara Janeth Chaparro Hernández		Analista Garantía de la Calidad		1037628375	
Correo electrónico del reportante		Telefono			
sara.jchaparro@christus.co		2679000 Ext. 24894			
Fecha reporte			IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO		
día	mes	año	Tipo ID	Número de ID	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)
19	Noviembre	2018	CC	1113684078	17/01/1997
			Sexo	EPS	Edad
			Femenino	Coomeva EPS	25
Fecha ocurrencia suceso			Apellidos y Nombres del Paciente		
día	mes	año	1er Apellido	2º Apellido	1er Nombre
16	Noviembre	2018	Ospina	Celis	Angy
			2º Nombre	Etnia	
			Paola		
Diagnóstico de Base			Diagnóstico Posterior al suceso.		
Código CIE10	Diagnóstico		Código CIE10	Diagnóstico	
K803	CALCULO DE CONDUCTO BILIAR CON COLANGITIS		I775	NECROSIS ARTERIAL	

DESCRIPCIÓN DEL SUCESO	
Qué sucedió	Amputación supracondílea bilateral y de antebrazo izquierdo
Cómo sucedió	<p>Paciente con antecedente de POP CPRE el 16/11/18 en horas de la mañana que consulta al servicio de urgencias el mismo día en horas de la noche por dolor en epigastrio más empuje. Es clasificada triage II. Se reportan los siguientes signos vitales: T 36, FR 25, PA 100/60, FC 132. Paciente es admitida por sospecha de pancreatitis post-CPRE, se ordenan paracéntricos y analgesia, y se deja en observación.</p> <p>Durante la estancia inicia con signos de deterioro hemodinámico con hipotensión elevan miembros superiores y se administran bolos de LEV, la paciente refiere dolor en miembros inferiores. Paciente que es valorada por cirugía general quien ordena traslado a la UCI, al donde la paciente ingresa con los siguientes signos: T 36,6, FR 29, PA 72/49, PAM 55, FC 135, glucosimetría 49 mg/dL. Paciente que en el momento tiene hipoperfusión distal y cianosis en las 4 extremidades. Sin embargo, debido a la criticidad de su estado general, debe manejarse choque con vasocativos a altas dosis.</p> <p>La paciente es intervenida quirúrgicamente en dos oportunidades para la resolución del cuadro biliar, y a pesar de intervenciones realizadas para reestablecer la perfusión en extremidades, no es posible corregir la hipoperfusión. Paciente presenta necrosis en antebrazo izquierdo y miembros inferiores, no es candidata a manejo endovascular por proceso severo asociado a sepsis. la paciente es llevada a cirugía donde en un solo tiempo quirúrgico realizan amputación de mano izquierda y miembros inferiores nivel supracondílea.</p>
Dónde sucedió	Servicio de urgencias y hospitalización
Por qué sucedió	Shock séptico, hipotensión con altas dosis de vasocativos que lleva a hipoperfusión y necrosis de extremidades
<small>* En caso de ser un suceso relacionado con medicamentos o dispositivos médicos el personal que reporta tiene conocimiento de los datos los puede registrar, de lo contrario a partir de esta casilla lo diligencian las personas que lo atienden.</small>	
Suceso relacionado con Medicamentos?	<input checked="" type="checkbox"/>
Suceso relacionado con Dispositivos Médicos?	<input type="checkbox"/>
Clasificación del suceso	Complicación
Suceso objeto de análisis	No
Justifique la respuesta / Observaciones	complicación por estado clínico de la paciente.

Nota: En caso de que la respuesta sea NO, por favor no diligenciar ninguna información en casillas "Justifique su respuesta".

## REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

## LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/04/2022

## TRASLADO No. 0010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76248408900120200033801	Ordinario	ANCIZAR PARRA VARGAS	EDGAR ELICER CAICEDO.	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Sustentación y Reparos Recurso de Apelación - A los No Recurrentes.	03/05/2022	8	2
76520310300520180015400	Verbal	NIDIA MORENO GUEVARA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	478	1
76520310300520190015200	Ordinario	ANGIE PAOLA OSPINA CELIS	CLINICA PALMA REAL S.A.S.	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	1109	1
76520310300520200003500	Ordinario	ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA	CIA. DE SEGUROS GENERALI	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	376	1

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/04/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**

Secretario



